

| EXPTE. | DENUNCIADO | D.N.I. | LOCALIDAD | FECHA | IMPORTE | INFRACCION |
|-----------|----------------------------------------|-----------|------------|------------|---------|------------|
| 395/2011 | ASESORIA Y SERVICIOS BINEFARENSES S.L. | B22275028 | BINEFAR | 21/07/2011 | 200 € | CIR942-E5X |
| 396/2011 | JOSE GALLIFA FARO | 17967827C | BARCELONA | 21/07/2011 | 200 € | CIR1822B |
| 399/2011 | LUIS FERNANDEZ FABREGA | 18006257V | BINEFAR | 30/07/2011 | 200 € | CIR942-D5V |
| 404/2011 | MANTENIMIENTO TECNICO | | | | | |
| | HOSPITALARIO S.A. | A28718252 | ALCOBENDAS | 04/08/2011 | 200 € | CIR1822B |
| 411 /2011 | ANTONIO FALCES CASTRO S.L. | B22296875 | MONZON | 08/08/2011 | 63 € | CIR942-C5U |
| 418/2011 | PATRICIA FORCADA RIO | 18052620N | HUESCA | 11/08/2011 | 63 € | CIR942-C5U |
| 419/2011 | VIÑA MONTE ALFAGES S.L. | B62390950 | BARCELONA | 11/08/2011 | 200 € | CIR942-G5Z |
| 420/2011 | MANUEL JESUS GARCIA TAMAYO | 18047477K | ZARAGOZA | 18/06/2011 | 56 € | CIR154-5B |

Binéfar, a 23 septiembre 2011.- El alcalde, Agustín Aquilué Frago.

AYUNTAMIENTO DE LABUERDA

5422

ANUNCIO

Solicitada a esta Alcaldía por el Jefe del Área Comercial de Repsol Gas de Aragón, en representación de REPSOL BUTANO, S.A., con CIF A-28076420, y con domicilio a efectos de notificación en Paseo Pamplona, 5, 4ª planta de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de Centro de Almacenamiento para el suministro de gas propano canalizado a la localidad de Labuerda, a ubicar en parcela 211 del polígono 3 del T.M. de Labuerda, según el proyecto técnico redactado por la Ingeniero Técnico Industrial Dña. Rosario Poyato Ciudad, y visado el 23 de diciembre de 2010 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, delegación Huesca, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio el Boletín Oficial de la provincia Huesca, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Labuerda, a 17 de septiembre de 2011.- El alcalde, Enrique Campo Sanz.

AYUNTAMIENTO DE AÍSA

5424

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL PARA EL EJERCICIO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2010 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Aísa, a 21 de septiembre de 2011.- El alcalde, José Luis Galindo Gil.

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA

5426

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Huesca, nº 147 de 1 de agosto de 2011, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 8 de junio de 2011, de aprobación inicial del REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CINCA.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CINCA.

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 a) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del gimnasio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE. Artículo 2.- Está constituido por la utilización del gimnasio municipal durante el periodo que el Ayuntamiento determine para tales fines.

SUJETO PASIVO. Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas naturales que se beneficien de los servicios del Gimnasio Municipal, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

TARIFAS. Artículo 4. La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa. Cuota. diez euros mensuales (10€), si se utiliza solamente las instalaciones del gimnasio municipal y (15€) quince euros mensuales más por cada actividad o clase a la que se apunten de las que se oferten, previa aportación de número de cuenta bancaria por el interesado. No obstante en casa de baja voluntaria, se efectuará el cargo por los meses que el abonado hubiera estado dado de alta, computándose como mes entero cualquier fracción inferior a la mensualidad.

En caso de usuarios autorizados para horario de apertura extraordinaria, la cuota mensual será de treinta y ocho euros (38€).

OBLIGACIÓN DE PAGO. Artículo 5. El pago de la tasa se efectuará en el momento que se solicite la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Artículo 6. El Ayuntamiento de Alcolea de Cinca, podrá fijar bonificaciones o exenciones por razones médicas o interés social. Fuera de las anteriores, no se concederán más exenciones y/o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra tanto del acuerdo definitivo, como del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día de su publicación.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ALCOLEA DE CINCA.

Artículo 1. Ambito de aplicación. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso y uso de las instalaciones y material del Ayuntamiento de Alcolea de Cinca.

Artículo 2. Condiciones de acceso. 1. Podrán acceder y hacer uso de las instalaciones y material de gimnasio de Alcolea de Cinca toda persona mayor de edad. «. Los mayores de 16 años y que sean menores de 18 podrán tener libre acceso al recinto debidamente autorizados, aunque en ningún momento podrán actuar como tutores de un menor. •. Los menores de 16 años no tendrán acceso al gimnasio. El mal ejercicio físico y mucho más en concreto levantamiento de pesas, máquinas, etc. Puede ser perjudicial en los niños. Los niños y jóvenes están en plena edad de crecimiento por lo tanto en el momento de la formación de su estructura ósea y muscular. Hay ejercicios físicos que pueden resultar perjudiciales para ellos e incluso ocasionar lesiones. Por este motivo siempre se aconseja que los niños y jóvenes realicen ejercicio físico bajo la supervisión de un profesional.

Artículo 3. Horarios. El horario de apertura y cierre de las instalaciones se ajustará por el Ayuntamiento de Alcolea de Cinca. Se deberá solicitar y apuntarse en una hoja de afluencia para evitar la saturación.

Artículo 4. Recomendaciones de uso. 1. El Ayuntamiento pone a su disposición una serie de elementos que utilizados de forma adecuada pueden ser beneficiosos para sus salud, por todo lo contrario, el mal uso, o bien el uso abusivo de estos

elementos podría perjudicarle, de este modo el Ayuntamiento no se hace responsable de lo que pueda ocurrir. 2. Se recuerda que para una buena adecuación del cuerpo al ejercicio físico a realizar, se debe de hacer un buen calentamiento al igual que después del mismo la realización de estiramientos y relajación.

Artículo 5. Aforo. El aforo máximo dada las dimensiones e la sala y la cantidad de elementos queda autorizada para 5 personas. (No se podrá permanecer en el recinto en concepto de visita, tertuliano u otras formas presenciales) hay que recordar que es un espacio de trabajo y no un local de tertulia.

Artículo 6. Calefacción. Se recomienda no hacer uso de la calefacción u otros dispositivos análogos ya que durante el ejercicio físico no debe de ser alta la temperatura ambiente.

Artículo 7. Derechos. Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones y material del gimnasio de acuerdo con sus características y dentro del horario establecido.

Artículo 8. Obligaciones. Los usuarios deberán cumplir las siguientes operaciones: a) Mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y demás elementos que se hallan repartidos por todas las zonas de la instalación. B) Respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, máquinas, etc., c) Guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva, tanto en su vestuario como en la práctica del juego. D) No está permitido gritar, correr en el recinto y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios. E) Queda terminantemente prohibido dentro de este recinto comer, fumar y las bebidas alcohólicas, así como utilizar en envases de vidrio. F) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas. Los usuarios no podrán manipular mecánicamente las máquinas, los engranajes de estas o las poleas, si es necesario hacerlo se avisará al personal autorizado. F) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía. H) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico. I) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso. J) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo. K)

Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas. I) Las máquinas electrónicas tendrán que ser desconectadas de la red eléctrica por la persona o personas que las hallan utilizado en esa jornada.

Artículo 9. Reserva de Instalaciones: Las instalaciones podrán ser reservadas, si así lo prevé el Ayuntamiento, a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. Las reservas no podrán tener carácter constante e indefinido, si concurren con otros interesados en el uso de las instalaciones en los mismos términos.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 11. Responsabilidades. 1. El Ayuntamiento de Alcolea de Cinca como regla general no dispondrá de monitores ni de personal especializado que dirija el uso de los aparatos, por lo que la utilización de los mismos se hace bajo la propia responsabilidad del usuario. No obstante podrá haber colaboradores que lleven a cabo las labores referidas, sin que ello disminuya o suprima la responsabilidad del usuario. 2. El Ayuntamiento en ningún caso, se hará responsable de los daños o lesiones por un uso inadecuado de la instalación. 3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y exhorta a los mismos a acudir sin objetos de valor.

12. Régimen disciplinario. 1. Constituyen faltas el incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 8 de este Reglamento. 2. El incumplimiento por primera vez de dichas obligaciones será sancionado con apercibimiento verbal, salvo los actos de vandalismo y mal comportamiento que darán lugar a la expulsión inmediata.

3. El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones será sancionado con la privación del derecho de acceder a las instalaciones por plazo de seis meses a un año, sin que el sancionado pueda reclamar el montante económico que hubiera aportado en concepto de pago por su utilización.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento debidamente aprobado, entrará en vigor y producirá los efectos jurídicos oportunos, una vez que hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra tanto del acuerdo definitivo, como del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día de su publicación.

En Alcolea de Cinca, a 22 de septiembre de 2011.- La alcaldesa-presidenta, Mónica Lanaspá Ollés.

AYUNTAMIENTO DE BROTO

5430

ANUNCIO

AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Septiembre de 2.011, acordó someter a exposición pública el Documento Avance que incluye el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Broto, al objeto de que en un plazo de UN MES desde su publicación en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón y en un periódico de máxima difusión local, se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona.

El Documento Avance y el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental podrán ser examinados en las dependencias municipales, en horario de oficina.

En Broto, a 23 de septiembre de 2011.- La alcaldesa, Carmen Muro Gracia.

COMARCAS

COMARCA HOYA DE HUESCA/PLANA DE UESCA

5399

ANUNCIO

Por resolución de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2011 se ha resuelto ampliar hasta el día 31 de octubre de 2011 el plazo de pago en periodo voluntario de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de acuerdo con el anuncio de puesta al cobro del padrón tributario publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142 de 25 de julio de 2011.

Huesca, a 21 de septiembre de 2011.- El presidente, Fernando Lafuente Aso.

COMARCA DE SOBRARBE

5409

ANUNCIO

El Consejo Comarcal de Sobrarbe, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2011, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la tramitación electrónica de procedimientos y del registro electrónico de la Comarca de Sobrarbe. Habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 154 de 11 de agosto de 2011, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado y se procede a la publicación íntegra del mismo:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS Y DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las dos últimas décadas ha comportado la aparición de un nuevo entorno llamado sociedad de la información y del conocimiento. También el proceso que ha supuesto la liberalización del sector de las telecomunicaciones tanto en lo referente a las redes como a los servicios de comunicaciones electrónicas ha supuesto que amplias capas de la población disfruten de dichos servicios que conforman unos nuevos paradigmas de relación entre la ciudadanía, las empresas y las administraciones. En este sentido, el papel de los poderes públicos es primordial en la promoción del desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento, garantizando los derechos de la ciudadanía y la cohesión social.

La introducción de las herramientas TIC's en la organización administrativa ha llevado estos últimos años a posicionar a las administraciones públicas, y especialmente a las administraciones locales, como administraciones más cercanas a la ciudadanía en la dirección de profundizar en los principios que el ordenamiento jurídico administrativo ha recogido tradicionalmente: eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, de coordinación y, de forma muy relevante en cuanto a este texto, de transparencia y mejor servicio al ciudadano.

En este sentido, la aprobación de este Reglamento pretende garantizar un uso efectivo de las herramientas electrónicas para mejorar su actuación administrativa y servicios que tiene encomendados, facilitar las relaciones con los ciudadanos, empresas, otras administraciones públicas y entidades y, en definitiva, propiciar un mejor ejercicio de sus derechos y deberes.

En cuanto al fundamento jurídico de este Reglamento hay que encontrarlo, por un lado, en el mandato que impone a las administraciones el artículo 103.1 de la Constitución, que vincula la legitimidad en el ejercicio de las potestades administrativas a los principios de servicio objetivo al interés general y, por otra parte, en los principios definidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito local, en el artículo 6 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de eficiencia, servicio a los ciudadanos, eficacia, coordinación, transparencia y participación.

También hay previsiones más concretas al ordenamiento jurídico que pueden considerarse fundamento conceptual y jurídico de esta norma.

Por un lado, la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, implica un cambio cualitativo sobre la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas. La nueva Ley se articula fundamentalmente en torno a dos ejes: el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y la obligación de éstas de dotarse de los medios y los sistemas que permitan el ejercicio de este derecho.

Por otro lado, el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, introducido por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, establece que las entidades locales estarán obligadas a «impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas».